

**REF: Régimen de Personal Docente de la
Universidad Nacional de Tierra del Fuego, A. e I. A.S.**
Ushuaia, 28 de octubre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 645/2016 del registro de expedientes de esta Universidad; el Estatuto de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego A.I.A.S.; la ley nacional de Educación Superior 24.521; el Convenio Colectivo Docente homologado por Decreto Nacional N° 1246/2015; el Acuerdo Paritario de fecha 17 de abril de 2012; el Decreto Nacional N° 1470/1998; el Acta de la 1° Sesión Ordinaria del Consejo Superior de fecha 18 de febrero de 2016, el Acta de la 5° Sesión Ordinaria del Consejo Superior de fecha 16 de junio de 2016; la Resolución (C.S.) N° 59/2016; el acta paritaria de la Comisión Negociadora de nivel particular que trató el Proyecto de Carrera Docente de fecha 15 de Marzo de 2019, la Ordenanza (C.S.) N° 005/2019 sobre Reglamento de Carrera Docente, la Ordenanza (C.S.) N° 009/2019 que aprobó el proyecto de Régimen Docente de la UNTDF; las Actas de la Comisión Negociadora de Nivel Particular de fechas 18 de setiembre y 2 de octubre de 2019; el Acta breve de la 39° Sesión Ordinaria del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que la ley de Educación Superior 24.521 define en su artículo 11 los derechos de los docentes, expresando, entre otros, que tienen derecho a: "a) acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición (...) c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera académica (...)". Por su parte, su artículo 12 precisa las obligaciones: "a) observar las normas que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen; b) participar en la vida de la institución cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio; c) actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica."

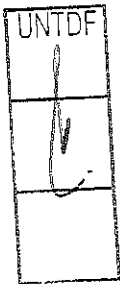
Que en cumplimiento de lo normado en dicha ley, el Estatuto de la Universidad y el Convenio Colectivo Docente, el Consejo Superior aprobó mediante el dictado de la Ordenanza (C.S.) N° 05/2019 la Reglamentación de Carrera Docente para la Universidad Nacional de Tierra del Fuego A. e I.A.S., siendo la presente reglamentación complementaria de la misma y abarcando docentes interinos, regulares y extraordinarios.

Que el Estatuto de la UNTDF establece las funciones académicas (investigación, formación y servicios a la comunidad- artículos 9 al 16), las categorías de los docentes investigadores de carrera académica (artículo 18) y estipula las categorías de los profesores extraordinarios (artículo 25).

Que el CCT, al normar las funciones docentes, remite en su artículo 8 al Decreto nacional N° 1470/98, por el cual se homologó el Acuerdo Paritario del 10 de septiembre de 1998: "los docentes cumplirán sus funciones de conformidad a las obligaciones establecidas en el Decreto 1470/98 (...).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA



En este sentido, el acuerdo paritario establece las obligaciones de los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Auxiliares. También establece que los docentes “*en todos los casos desarrollarán las tareas consignadas en relación a su dedicación*”, mientras que idéntica previsión contiene el CCT.

Que, por su parte, el CCT incluye una fórmula general de Carrera Docente que exige a las Universidades debatir, definir y reglamentar la forma específica de su aplicación, tarea que fuera iniciada con el dictado de la Resolución (C.S.) N° 59/2016, por la cual se aprobó la conformación de la “Comisión de trabajo para Reglamentar la Carrera Académica de la UNTDF”, designándose al titular de la Secretaría Académica como coordinador de la gestión y actividades de la referida comisión (artículos 1 y 4); siendo que desde dicha comisión se produjo también un proyecto de Régimen de Personal Docente, el cual alcanza a los docentes ordinarios, interinos y extraordinarios.

Que así se creyó conveniente regular en un cuerpo separado todo lo atinente al Régimen de Personal Docente, para establecer claramente las categorías, modalidades de trabajo, funciones específicas, derechos y obligaciones del personal docente de la Universidad, entendiéndose por tal al personal regular, interino y extraordinario.

Que en este sentido, desde la Secretaría Académica se avanzó con tal proyección, siendo el borrador sometido al análisis de la Comisión de Trabajo para Reglamentar la Carrera Académica de la UNTDF, en cuyo ámbito se consensuó el presente texto.

Que la presente reglamentación resulta ser además una oportunidad trascendental para jerarquizar la función docente, avanzando en el mejoramiento de las condiciones del ejercicio de la docencia y por ello, en el mejoramiento de la enseñanza.

Que por todo lo expuesto, cabe visualizar que el Régimen de Personal Docente no sólo beneficiará a los docentes de esta Alta Casa de Estudios, sino que le permitirá a la Universidad potenciar el cumplimiento de la responsabilidad que la sociedad le asigna y por ello implementar un instrumento de planificación y mejora continua del servicio educativo.

Que habiéndose reglamentado todo lo atinente a la Carrera Docente, es decir su ingreso, permanencia y promoción, corresponde reglamentar el Régimen para el Personal Docente de la UNTDF delimitando claramente las categorías y funciones aplicables tanto al personal docente regular, interino y extraordinario.

Que durante todo el proceso se contó con el asesoramiento permanente de la Dirección de Asesoramiento Jurídico y Gestión del Consejo Superior conforme surge de las Actas obrantes en el expediente.

Que el Consejo Superior en su 35° Sesión Ordinaria decidió por unanimidad aprobar el proyecto de Régimen de Personal Docente para la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, A. e I. A.S. mediante Ordenanza (C.S.) N° 009/2019.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

Que el mencionado proyecto se sometió a las Paritarias Particulares llevadas a cabo los días 18 de septiembre de 2019 y 02 de octubre de 2019 y que el presente texto surge de las modificaciones consensuadas en dichas Paritarias Particulares.

Que consecuentemente, corresponde dejar sin efecto el proyecto contenido en la Ordenanza (C.S.) N° 009/2019.

Que el Consejo Superior en la Sesión Ordinaria del visto decidió aprobar el presente proyecto de Régimen de Personal Docente para la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, A. e I. A.S.

Que el suscripto se encuentra facultado en su carácter de Presidente del Consejo Superior para dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO:

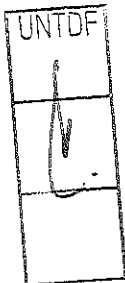
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Ratificar el Régimen del Personal Docente de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego A. e I.A.S., en los términos del Anexo I, que en un total trece (13) fojas forma parte de la presente, según el texto que fuera aprobado en la Paritaria de nivel Particular correspondiente.

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efecto la Ordenanza (C.S.) N° 09/2019 por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a los Directores y Consejos de Instituto, a la Secretaría Académica y a las entidades gremiales docentes de la UNTDF. Dese amplia difusión. Publíquese en la página web de la Universidad. Cumplido, archívese.

ORDENANZA (C.S.) N°: 13-2019



Ing. Marcos E. Farabola
Secretario de Extensión y
Bienestar Universitario
U.N.T.D.F.

Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

ANEXO I
ORDENANZA (C.S.) N° 113-2019
REGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO A. E I.A.S.

ARTÍCULO 1º: OBJETO. En el presente reglamento se establecen las categorías, funciones, derechos y obligaciones de todo el personal docente de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego A. e I.A.S., en un todo de acuerdo con el Convenio Colectivo aplicable al sector, Ley de Educación Superior 24.521 y Estatuto de la Universidad y la Ordenanza (C.S.) N° 005/2019 sobre Reglamento de Carrera Docente.

I. Del carácter, categorías y funciones de los docentes.

ARTÍCULO 2º: CARÁCTER. El personal docente de la UNTDF puede revistar en carácter de:

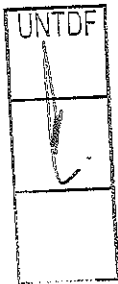
- 1) Regular
- 2) Interino
- 3) Suplente
- 4) Extraordinario

1) Los docentes regulares son aquellos que han obtenido su cargo por concurso de antecedentes y oposición o en virtud de lo establecido en el artículo 73º del CCT, e integran la planta docente permanente bajo las condiciones de permanencia, ascenso y promoción previstas en el Reglamento de Carrera Docente de la Universidad. Son profesores y auxiliares de carrera docente, nombrados por el Consejo Superior de la UNTDF, de acuerdo a lo establecido en su Estatuto.

2) Los docentes interinos son designados a los fines del dictado de clases, seminarios, cursos, para asumir actividades de duración limitada y para los casos en los que no se cuente con docentes regulares que puedan realizar dichas tareas o sea necesario cubrir vacantes de manera inmediata y provisoria a los efectos de asegurar la continuidad de las actividades o para el caso de apertura de nuevas carreras o asignaturas, o bien cuando un cargo es liberado de manera imprevista. Son nombrados por el Rector a instancias de los Consejos de Instituto, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad. Los docentes interinos se encuentran alcanzados por los artículos 3 inc. b), 17, 18 y 19 del Anexo I de la Ordenanza (C.S.) N° 005/2019. El personal docente interino de la UNTDF que cuente con 2 años de antigüedad en su cargo y una renovación, en caso de tener un dictamen desfavorable al momento de concursarlo tiene derecho a permanecer en el mismo hasta un período de 2 años, momento en el que la Universidad debe llamar a un concurso abierto de antecedentes y oposición.

3) Los docentes suplentes son aquellos que reemplazan a un docente regular u ordinario o a un docente interino ausente, de acuerdo a la modalidad establecida en el artículo 14 del CCT y en el artículo 31 del Anexo I de la Ordenanza (C.S.) N° 005/2019.

4) Los Docentes Extraordinarios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la UNTDF y la reglamentación que se dicte a tal fin, son:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

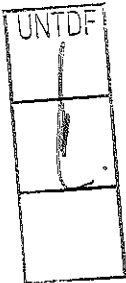
- a) Los que se incorporan excepcionalmente, por tiempo determinado en calidad de visitantes, para el dictado de cursos, dirección o desarrollo de investigaciones, integración de equipos, asesoramientos, evaluaciones y prestaciones de servicios.
- b) Docentes que habiendo alcanzado el beneficio jubilatorio o el límite de edad fijado por la Ley de Jubilaciones en el ejercicio de sus funciones docentes, se los mantiene en funciones en reconocimientos de antecedentes y prestigio sobresaliente.
- c) Personalidades a las que se declara formalmente incluidas en condición de honorarios.

ARTÍCULO 3º: CATEGORÍAS. Los docentes regulares e interinos de la UNTDF se agrupan en las siguientes categorías:

Profesor Titular
Profesor Asociado
Profesor Adjunto
Profesor Jefe de Trabajos Prácticos
Profesor Ayudante de Primera

ARTÍCULO 4º: CRITERIOS. Las categorías docentes reconocen la trayectoria académica de cada docente, la cual se merita según los siguientes criterios:

- a) Profesor Titular: Se trata de profesionales con título de Doctor (no exigible) o formación profesional equivalente acreditada por una prestigiosa trayectoria académica (condición imprescindible) y profesional y que han desarrollado un notorio desempeño en la docencia, la investigación, en la creación artística, en su campo profesional, el desarrollo tecnológico y/o en el campo de la extensión (el detalle de actividades es meramente enunciativo). Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos a través de dirección de tesis doctorales, de maestría, dirección de pasantes, como profesionales, y otras actividades. Se trata además de docentes que hayan realizado una importante labor en la creación o dirección de líneas de trabajo de investigación científica o tecnológica de trascendencia y/o concretando proyectos con alto contenido académico y/o profesional. Sus actividades deben haber contribuido al reconocimiento nacional y/o internacional de la institución a la que pertenecen y deben mantener una actividad docente de relevancia.
- b) Profesor Asociado: Se trata de profesionales con título de Doctor (no exigible) o formación profesional equivalente acreditada por una prestigiosa trayectoria académica (condición imprescindible) y profesional, que han desarrollado un notorio desempeño en la docencia, la investigación, el desempeño profesional y/o la creación artística y alcanzado un grado de formación y experiencia que les permite desempeñar tareas relevantes en distintas áreas del quehacer académico. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos a través de la dirección de tesis de posgrado, grado o proyectos finales de especialización, dirección de pasantes, como profesionales, etc. Deben haber dirigido o ser parte de proyectos importantes en el orden docente, en el campo de la investigación, la creación artística, o en la creación u organización de trabajos profesionales y/o en el campo de la extensión.
- c) Profesor Adjunto: Se trata de profesionales con título de posgrado (no exigible) o formación profesional equivalente acreditada por una trayectoria académica (condición imprescindible) o profesional relevante, que a través de sus antecedentes demuestran la activa y productiva



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 70 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

realización de actividades de investigación, profesionales, de desarrollo tecnológico, de creación artística, o en el campo de la extensión, que están en condiciones de dirigir trabajos de terceros, sea en el campo de la investigación o profesional, y realizar formación de recursos humanos. Deben poseer experiencia docente de grado o pregrado de por lo menos cuatro (4) años.

- d) **Profesor Jefe de Trabajos Prácticos:** Se trata de profesionales con título universitario de grado o méritos académicos sobresalientes acreditados por una trayectoria académica o profesional relevante, que cursan estudios de posgrado y/o poseen una destacada trayectoria profesional en su área, que han demostrado idoneidad para planificar, coordinar y evaluar aspectos prácticos y experimentales de una asignatura. Participan de actividades de investigación y/o de desarrollo tecnológico y/o de creación artística, y/o en el campo de la extensión. Realizan su formación y entrenamiento colaborando con los profesores de las categorías enunciadas en los tres artículos anteriores, en las diferentes actividades de una asignatura.
- e) **Profesor Ayudante de Primera:** Se trata de profesionales con título universitario de grado o méritos académicos sobresalientes acreditados por una trayectoria académica o profesional relevante, que realizan su formación y entrenamiento colaborando con los profesores en las diferentes actividades de la asignatura y trabajan supervisados por un Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos. Participan de actividades de investigación y/o de desarrollo tecnológico y/o de creación artística, y/o en el campo de la extensión.

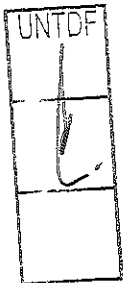
Cuando un docente hubiera desempeñado funciones o realizado habitualmente tareas correspondientes a una categoría superior a su categoría de revista, tendrá prioridad a la hora de cubrir la vacante en dicha categoría superior.

ARTÍCULO 5º: CATEGORÍAS DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS. Los docentes extraordinarios de la UNTDF se agrupan en las siguientes categorías, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad:

Profesor Emérito
Profesor Consulto
Profesor Visitante
Profesor Honorario

CRITERIOS PARA EXTRAORDINARIOS. Las categorías de profesores extraordinarios reconocen la trayectoria académica de cada docente, la cual se merita según los siguientes criterios:

- a) **Profesor Emérito:** Esta categoría es otorgada con carácter excepcional a aquellos Profesores regulares Titulares de indiscutible proyección académica y reconocimiento nacional y/o internacional, cuando habiendo alcanzado el beneficio jubilatorio o el límite de edad fijado por la Ley de Jubilaciones en el ejercicio de sus funciones docentes, se mantienen en actividad dentro de un régimen especial, y se constituyen en el modelo de excelencia académica y científica a la que aspira la Institución.
- b) **Profesor Consulto:** Esta categoría es otorgada con carácter excepcional a aquellos Profesores regulares Titulares o Asociados, cuando habiendo alcanzado el beneficio jubilatorio o el límite de edad fijado por la Ley de Jubilaciones en el ejercicio de sus funciones docentes, se mantienen en actividad dentro de un régimen especial, en razón de poseer una reconocida



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

trayectoria académica, cuyo aporte a la vida universitaria y a la formación de recursos humanos ha merecido el reconocimiento de sus pares y discípulos, de modo tal que resulta conveniente contar con su consejo y participación para el desarrollo sostenido de un área de conocimiento.

- c) Profesor Honorario: Se designa en esta categoría a personalidades eminentes en el campo intelectual, científico, artístico y/o de los derechos humanos, del país o del extranjero, a quienes la Universidad honra con su designación de conformidad con la reglamentación vigente.
- d) Profesor Visitante: Se designa temporalmente en esta categoría a profesores, investigadores, o profesionales de reconocido prestigio en su especialidad, que la Universidad invita a desarrollar tareas académicas por periodos determinados.

Los requerimientos a cubrir para ser designados en estas categorías serán fijados en el Régimen de profesores extraordinarios que a tales fines se apruebe en la Comisión Negociadora de Nivel Particular.

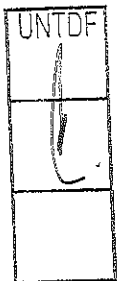
II. De las áreas de desarrollo del docente

ARTÍCULO 6º: AREAS DE DESARROLLO. La actividad académica del docente regular e interino comprende las siguientes áreas de desarrollo: docencia, formación, investigación, extensión, vinculación tecnológica, gestión institucional y gremial. Asimismo, los docentes deberán asumir labores de evaluación cuando ello le sea requerido.

a) **DOCENCIA:** comprende el desarrollo de las clases teórico-prácticas, la planificación, diseño, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, la participación en reuniones de los distintos cursos de la asignatura en la que se desempeña, del área de las materias que integra la asignatura que desarrolla, de la/s Unidad/es Académica/s a la/s que pertenece y de la o las Carreras respectivas, la supervisión de prácticas profesionales y pasantías educativas, la formación de recursos humanos y la producción de materiales didácticos, así como la implementación de estrategias para la reinserción del estudiante en caso de abandono, tales como orientaciones y tutorías, El desempeño de estas funciones puede llevarse a cabo en diversas instancias curriculares (posgrado, grado, pregrado, curso de nivelación) y bajo diferentes modalidades (presencial, virtual).

b) **FORMACIÓN:** comprende actividades de capacitación a nivel de posgrado y actualización permanente en su área disciplinar, en el desarrollo de la profesión docente, investigador, extensionista y en vinculación tecnológica, así como en materia de gestión.

c) **INVESTIGACIÓN:** comprende la planificación, participación y realización de estudios y experiencias orientados a promover la generación y/o avances en el conocimiento científico, tecnológico disciplinar e interdisciplinar y/o la creación artística, todo ello destinado a la resolución de problemas que afectan la comunidad, inquietudes y demandas sociales, propiciando el desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida de la población, de acuerdo al Estatuto de la Universidad (arts. 2 inc. b y 10). Comprende además la difusión y la divulgación de sus resultados; la formación de docentes investigadores y becarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

d) **EXTENSIÓN:** comprende la realización de acciones que impliquen la puesta en circulación y diálogo de los saberes académicos con otros saberes sociales desde perspectivas inter y multidisciplinarias atendiendo a la función social de la Educación superior. Se materializa en la implementación de programas, proyectos o actividades (tales como realización de cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, coloquios, intervenciones comunitarias u otras actividades) y realizaciones, intervenciones, y exhibiciones audiovisuales tendientes a intervenir en problemáticas y demandas específicas. Los *actores, instituciones u organizaciones* a los que están dirigidas y/o con los que se organiza y promueven prácticas extensionistas son: la comunidad universitaria y la comunidad en general, organizaciones sociales específicas –tales como organizaciones barriales, colectivos identitarios-, instituciones estatales y políticas –gobierno provincial, municipios, fuerzas de seguridad, partidos, sindicatos-, asociaciones profesionales, artísticas y deportivas, entre otros.

e) **VINCULACIÓN TECNOLÓGICA:** Comprende el conjunto de acciones que posibilitan que los productos y capacidades desarrolladas a través de la I+D universitaria, sean transferidos y vinculados al medio social de inserción mediando la aplicación de tecnología. En particular comprende la realización de acciones que impliquen la proyección de las capacidades técnicas y cognitivas de los docentes de la Universidad en el medio: a la industria, a los organismos gubernamentales y a las entidades sociales y productivas, tales como la prestación de asesoramiento y asistencia técnica, actividades de desarrollo, innovación y transferencia, respetando el interés nacional y regional y promoviendo el desarrollo territorial. La vinculación tecnológica incluye asimismo los servicios que se brindan para satisfacer las demandas de los actores sociales (tales como servicios de consultoría, auditoría y asesoramiento externo, administración y gestión, elaboración de diagnósticos, relevamientos y trabajos de campo, actualización y capacitación de personal, servicios de laboratorio y otros servicios estandarizados y no estandarizados) que puedan ofrecerse desde la Universidad.

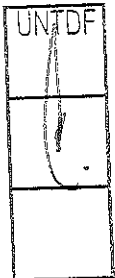
f) **GESTIÓN INSTITUCIONAL:** comprende el ejercicio de funciones en el gobierno universitario, sea a través del desempeño de cargos ejecutivos, o a través de la participación en órganos colegiados y la realización de actividades de coordinación académica o científico-tecnológica, tanto a nivel de carreras de pregrado, grado y/o posgrado, en áreas específicas de las carreras, en los observatorios que trabajen en temas específicos de investigación y extensión y en gabinetes de disciplinas específicas incluidas en las carreras de la Universidad. A los fines de describir la presente función se tendrá en cuenta el desarrollo de tareas de gestión rentadas y las que no lo sean, acordando a éstas últimas la correspondiente franquicia, conforme a su dedicación horaria, en los términos del artículo 51 inciso c) del CCT.

g) **EVALUACIÓN:** comprende la participación en jurados y tribunales académicos, la intervención en comisiones especiales evaluadoras, en los procesos de evaluación y autoevaluación institucional y otras actividades vinculadas.

h) **GREMIAL:** comprende todas las actividades emanadas de los Estatutos de las Asociaciones Sindicales de primer grado y de grado superior.

III. De la acreditación de actividades del docente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 / 70 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA



ARTÍCULO 7º: AVAL DE ACTIVIDADES. Las actividades de docencia, formación, investigación, extensión, vinculación y gestión enumeradas en el Artículo 7º deberán contar con el aval del respectivo Instituto: Dicho aval deberá otorgarse al momento de aprobarse el Plan de Actividades previsto en el Artículo 17º de la Ordenanza (C.S.) N° 05/2019 de Carrera Docente o en el momento de presentación de nuevas actividades no previstas en dicho plan.

ARTÍCULO 8º: ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES. Las actividades académicas de investigación, extensión y vinculación tecnológica realizadas por los docentes, de conformidad con el Artículo 7º, tanto desarrolladas en el marco de Unidades ejecutoras internas como externas a la Universidad, deberán ser acreditadas por las Secretarías pertinentes en virtud de sus misiones y funciones. En todos los casos las distintas actividades a ser acreditadas, deberán contar con el aval previo de los respectivos Institutos conforme el mecanismo interno que cada Unidad Académica determine. Cumplido ello, las acreditaciones de actividades serán comunicadas por parte de las Secretarías a los Directores de Instituto. Las actividades gremiales serán acreditadas por las organizaciones sindicales competentes.

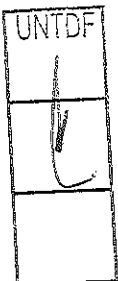
ARTÍCULO 9º: CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES. A los fines de la certificación del cumplimiento y grado de avance de las actividades mencionadas en el artículo 7, a excepción de las actividades gremiales y de gestión, los docentes responsables de cada una de ellas deberán producir un informe sobre el avance / finalización de las mismas y sus resultados, el cual deberá ser presentado ante la Secretaría con incumbencia en el tema, para ser refrendado y ser remitido al Instituto correspondiente. Dicho informe deberá ser presentado al finalizar la actividad o, en el caso de no haberse finalizado, deberá informarse su estado de avance al 1º de diciembre de cada año o, en el caso de Proyectos con fecha de presentación de "informes de avance" o "informes finales" definidas previamente, en dicha fecha.

ARTÍCULO 10º: DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE EN LA ACTIVIDAD. Con respecto al desempeño de los docentes en las actividades acreditadas, el responsable de la misma deberá presentar un informe relativo a la efectiva participación de los docentes en dicha actividad, con la periodicidad y en la fecha arriba detalladas, según formulario elaborado a tales fines por cada Secretaría, que contenga al menos:

- a) Carácter de la Participación: Dirección, co-dirección, integrante del equipo de trabajo.
- b) Duración de la Participación, conforme el cronograma de trabajo aprobado.
- c) Demanda de tiempo de participación, expresada en horas por semana.
- d) Grado de cumplimiento de las acciones planificadas: Alto, medio, bajo.

En el caso de actividades con responsable externo a la UNTDF, el docente de la Universidad deberá presentar la documentación respaldatoria sobre el grado de su participación en la misma. Asimismo, una vez finalizada la actividad deberá presentar copia del Informe final de dicha actividad.

ARTÍCULO 11º: INDICADORES ORIENTADORES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS RESULTADOS/PRODUCTOS DE ACTIVIDADES. Teniendo en cuenta la categoría y la dedicación, a los fines de acreditar los resultados/productos de las actividades de investigación, extensión y vinculación tecnológica, se considerarán los siguientes indicadores:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

- a) Investigación: Publicaciones en revistas científicas, de divulgación científica y otras, presentaciones a congresos, jornadas, etc., capítulos de libros, conferencias, patentes y otros resultados registrables, creaciones artísticas, informes técnicos, productos físicos o lógicos resultantes de actividades de I+D, participación y organización de actividades de I+D, u otros resultados generados en el marco de actividades de investigación.
- b) Extensión: Publicaciones en revistas de extensión universitaria (y/u otras) y presentaciones a congresos, producción de textos teóricos o reflexiones como producto de actividades en el terreno, cursos de extensión universitaria, producción de materiales de tipo artístico o cultural, u otros resultados generados en el marco de actividades de extensión.
- c) Vinculación tecnológica: Publicaciones en revistas y congresos, resultados de asistencias técnicas, consultorías, servicios estandarizados y no estandarizados, resultados de la transferencia de productos de I+D+i, u otros resultados generados en el marco de actividades de vinculación tecnológica.

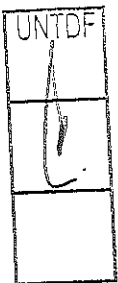
IV. De las modalidades de actividad docente

ARTÍCULO 12º: MODALIDAD. La actividad académica del personal docente regular e interino puede asumir distintas modalidades, que se tomarán en cuenta para la evaluación de desempeño del docente en cualquiera de sus instancias. Dichas modalidades serán las siguientes:

- a) Docencia/Desarrollo profesional.
- b) Docencia e Investigación.

a) **DOCENCIA/DESARROLLO PROFESIONAL:** se concentra prioritariamente en el ejercicio de tareas de enseñanza y formación detalladas en los puntos a y b del artículo 7º y eventualmente en las tareas incluidas en el inciso f del mismo artículo. Debe además participar en otras actividades académicas y de organización de actividades de I+D, de acuerdo a su dedicación y a los requerimientos de la Unidad Académica. Podrán ser encuadrados en esta modalidad aquellos docentes con una dedicación no mayor a semiexclusiva y que cuenten con antecedentes destacados en el campo profesional vinculados a las asignaturas que dicten. En estos casos, el docente deberá acreditar un ejercicio profesional relevante, en el marco del cual haya realizado tareas de investigación, innovación y/o desarrollo en su campo de conocimiento, que permitan aportar dicha experiencia en su ejercicio de la docencia. Estos requerimientos se acreditarán tanto para el ingreso como para la permanencia, a través de indicadores tales como informes técnicos, publicaciones, productos tecnológicos, artísticos, etc. y serán certificados por la autoridad de la institución en la cual se desempeñe profesionalmente.

b) **DOCENCIA/INVESTIGACIÓN:** además del desempeño de tareas de enseñanza y formación especificadas en los puntos a y b del artículo 7, y eventualmente en las tareas incluidas en el inciso f) del mismo artículo, comprende la participación regular en actividades de investigación acreditadas por la Universidad, así como la colaboración en trabajos de transferencia y desarrollo vinculadas a la misma, conforme las tareas detalladas en el inciso c) del artículo mencionado y/o la participación regular en actividades de vinculación tecnológica y extensión acreditadas por la Universidad, conforme las tareas detalladas en los puntos d y e del artículo precedente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

Independientemente de la modalidad de trabajo asignada a los docentes, los mismos podrán desempeñarse en las demás áreas de desarrollo detalladas en el artículo 7 de acuerdo a las necesidades funcionales de los Institutos, de la dedicación horaria y del área de experticia y aptitudes del docente. Asimismo, la Universidad decide mantener la denominación de docente investigador en las designaciones docentes, reconociendo que para el logro de resultados de alta calidad en las distintas funciones enunciadas en el artículo 7, es requisito previo el desarrollo de investigación preliminar vinculada a la temática. Dicha denominación tiene vigencia en el ámbito de la UNTDF, sin perjuicio de los requisitos específicos previstos en la Ley Nacional N° 22929 y N° 23026 y sus modificatorias, que deben cumplir los docentes para obtener el beneficio previsional como docente investigador.

ARTÍCULO 13°: SOBRE LA ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES. Al momento de solicitar la apertura de un concurso o de una convocatoria para designación interina, los Institutos/ Unidades académicas propondrán la/s modalidad/es del cargo a cubrir, según las necesidades institucionales de los mismos y el Plan Estratégico de la Universidad.

ARTÍCULO 14°: SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES. Una vez superada la primera autoevaluación prevista en el artículo 3 inciso b) del Anexo I de la Ordenanza (C.S.) N° 05/2019, Reglamento de Carrera Docente, el docente podrá solicitar ante los respectivos Consejos de Instituto la modificación de su modalidad de desempeño, con debida fundamentación, la cual será autorizada teniendo en cuenta las necesidades institucionales, formación académica y aptitudes específicas del solicitante. Las modificaciones autorizadas deben instrumentarse a través de un acto administrativo del Consejo de Instituto y ser comunicadas a la Secretaría Académica para la actualización del Legajo Académico del docente.

ARTÍCULO 15°: DICTADO DE CLASES. Todo docente regular o interino está obligado al dictado de clases. Su dedicación tiene en cuenta las actividades que realice en materia de docencia, formación, investigación, extensión, vinculación y/o gestión.

ARTÍCULO 16°: TIEMPO DE DEDICACIÓN. El tiempo de dedicación a las distintas actividades académicas se rige por lo siguiente:

a) Modalidad Docencia/Desarrollo Profesional

a.1. Dedicación Semiexclusiva: Carga horaria total 20 horas semanales. Carga horaria docente 20 horas. Frente a aula: 10 horas máximo y 6 horas mínimo.

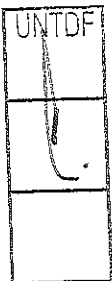
a.2. Dedicación Simple: Carga horaria total 10 horas semanales. Carga horaria docente 10 horas. Frente a aula: 6 horas máximo y 4 horas mínimo.

b) Modalidad Docencia e Investigación.

b.1. Dedicación Exclusiva: Carga horaria total: 40 horas semanales. Carga horaria docente: 18 horas máximo y 12 horas mínimo. Frente a aula: 8 horas máximo y 4 horas mínimo.

b.2. Dedicación Semiexclusiva: Carga horaria total: 20 horas semanales. Carga horaria docente: 12 horas máximo y 8 horas mínimo. Frente a aula: 6 horas máximo y 4 horas mínimo.

El personal docente con dedicación simple no está obligado a acreditar otra función que la docente al momento de la evaluación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

La asignación de horas frente a aula estará condicionada por el tope máximo de asignación de asignaturas.

Los Consejos de Instituto deben utilizar pautas objetivas a los fines de asignar a los docentes, dentro de los márgenes establecidos, su carga horaria frente a aula, para lo cual se deberán tener en cuenta factores tales como: posibilidad del docente según su categoría para cumplir tareas de planeamiento, desarrollo y coordinación de los procesos de enseñanza- aprendizaje, formación de recursos humanos, creación y dirección de equipos de trabajos, generación de vínculos nacionales e internacionales, entre otras pautas objetivas.

ARTÍCULO 17°: CANTIDAD MÁXIMA DE ASIGNATURAS. En el caso de docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva y en función de la categoría, modalidad de desempeño la cantidad máxima de asignaturas es de tres (3) y en el caso de la dedicación simple nunca podrá ser superior a dos (2) asignaturas. Por otra parte en el supuesto de que dicha asignación implique el cumplimiento de horas frente a aula por debajo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Consejos de Instituto deberán asignar actividades complementarias frente a los estudiantes, tales como tutorías y clases de consulta, apoyo en actividades (tales como dictado de cursos de extensión, posgrado, organización de eventos, etc.), a los fines de garantizar equidad en el cumplimiento de las funciones docentes.

ARTÍCULO 18°: DEL CÓMPUTO DE LA CARGA HORARIA. Para el cómputo de la carga horaria frente a aula se tendrá en cuenta: para de los docentes profesores adjuntos, asociados y titulares, el tiempo de dictado de clases teóricas y para docentes profesores Jefes de Trabajos Práctico y Asistente de 1ª, su intervención en clases prácticas. En forma excepcional y justificada por cada Consejo de Instituto, en el caso de tratarse de clases de carácter teórico-prácticas dictadas en forma conjunta por ambos docentes (responsable y auxiliar), se les computa esta tarea conjunta como carga horaria frente a aula.

Para el caso del dictado de clases por parte de un docente responsable de manera virtual en otra sede, debe asegurarse que en la misma se encuentre presente al menos un docente profesor auxiliar a quien se le computa este tiempo como horas docentes.

Para el caso de que un docente dicte clases en más de una comisión de la misma asignatura y en forma no simultánea, se le computan como horas frente a aula las dictadas en ambas comisiones.

V. Del funcionamiento de Equipos de trabajo

ARTÍCULO 19°: EQUIPO DE TRABAJO. Los equipos de trabajo por asignatura están conformados como mínimo con un docente profesor responsable y un docente profesor jefe de trabajo práctico o asistente de 1ª. En el caso de tratarse de asignaturas que se dictan en ambas sedes, se asegurará contar con al menos un docente profesor jefe de trabajo práctico o asistente de 1ª en cada una de ellas.

ARTÍCULO 20°: DICTADO DE CLASES EN SEDES DE LA UNTDF DE LA PROVINCIA DIFERENTE A LA DE RADICACIÓN DEL DOCENTE. Las horas de viaje para el dictado de clases en otra sede de la Universidad diferente a la de radicación del docente, son compensadas con una reducción horaria de cuatro horas por día de dictado efectivo de clases en la sede de residencia,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 70 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

compensación que debe concretarse durante los 30 días siguientes. Dichas horas no podrán compensarse cuando puedan afectarse necesidades funcionales tales como dictado de clases, toma de exámenes, entre otras tareas habituales. Rige lo establecido para los docentes que viajan al menos dos (2) veces al mes.

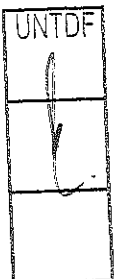
V. De las funciones, derechos y obligaciones docentes.

ARTÍCULO 21º: FUNCIONES ESPECÍFICAS. Los docentes tienen las siguientes funciones específicas:

- a) Cumplir con puntualidad los horarios de clase, de exámenes y de las actividades académicas establecidas.
- b) Mantener una relación personalizada y continuada con los estudiantes a su cargo.
- c) Ser parte responsable en el desarrollo del currículo de su carrera procurando la articulación y la integración.
- d) Preparar materiales originales y adaptados que faciliten los aprendizajes.
- e) Integrar los Tribunales Examinadores de su asignatura.
- f) Asumir orientaciones y tutorías. Participar en la formación de recursos humanos y en el desarrollo del personal docente.
- g) Procurar solución y recurrir a las instancias establecidas cuando los estudiantes presenten problemas de salud o de cualquier índole, que requieran asistencia o apoyo.
- h) Realizar dentro de sus posibilidades publicaciones y estudios atinentes a su campo disciplinar y profesional.
- i) Apoyar dentro de sus posibilidades, todo proyecto o estrategia que tienda a la afirmación de la obra y prestigio de la Universidad.
- j) Ser parte en las tareas de autoevaluación institucional.
- k) Procurar, por todos los medios posibles, que los estudiantes desarrollen un perfil de alta competencia profesional, de compromiso con la solución de los problemas que afectan a la sociedad y de responsabilidad ciudadana en dimensiones que incluyan la solidaridad, la creatividad y opciones por la equidad.
- l) Integrar equipos de investigación y/o de extensión cuando estén incluidos en su programa de desempeño.
- m) Colaborar con la organización de capacitaciones, jornadas y eventos.

ARTÍCULO 22º: FUNCIONES DEL PROFESOR TITULAR. Son funciones del Profesor Titular:

- a) planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las tareas específicas que demande la actividad docente a nivel de grado y/o de posgrado;
- b) coordinar y supervisar las tareas del equipo docente del que es responsable;
- c) planificar, dirigir y ejecutar proyectos o programas de investigación, y/o de extensión y/o de transferencia científico-tecnológica y/o de vinculación tecnológica;
- d) programar y participar, supervisar y evaluar actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento del equipo docente, desarrollando periódicamente actividades académicas a tales efectos. Cuando corresponda, actuará en funciones de conducción, gestión, planeamiento y asesoramiento universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 / 70 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

ARTÍCULO 23°: FUNCIONES DEL PROFESOR ASOCIADO. Son funciones del Profesor Asociado:

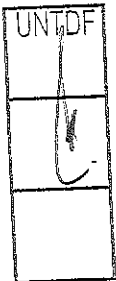
- a) participar en la planificación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas específicas que demande la actividad docente a nivel de grado y/o de posgrado;
- b) participar en tareas de formación y actualización y colaborar en las tareas de formación de los Profesores Auxiliares de Docencia;
- c) planificar, dirigir y/o participar en proyectos de investigación y/o de extensión y/o de transferencia científico-tecnológica y/o de vinculación tecnológica;
- d) planificar y participar, supervisar y evaluar actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento del equipo docente, desarrollando periódicamente actividades académicas a tales efectos. Cuando corresponda, actuará en funciones de conducción, gestión, planeamiento y asesoramiento universitario.

ARTÍCULO 24°: FUNCIONES DEL PROFESOR ADJUNTO. Son funciones del Profesor Adjunto:

- a) participar en la planificación y ejecución de las tareas específicas que demande la actividad docente de grado y eventualmente de postgrado;
- b) participar en planificación, dirigir y ejecutar proyectos de investigación y/o de extensión y/o de transferencia científico tecnológica y/o de vinculación tecnológica;
- c) participar en tareas de formación, actualización y colaborar en las tareas de formación de los Auxiliares de Docencia. Cuando corresponda, actuará en funciones de conducción, gestión, planeamiento y asesoramiento universitario.

ARTÍCULO 25°: FUNCIONES DEL DOCENTE PROFESOR JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS

- a) participar en la planificación de las tareas específicas que demande la actividad docente de grado;
- b) programar, conducir y evaluar la aplicación práctica de los contenidos de la enseñanza, según la planificación del equipo docente y con la supervisión de un Profesor Titular, Asociado o Adjunto;
- c) participar en proyectos de investigación y/o de extensión y/o de transferencia científico tecnológica y/o de vinculación tecnológica;
- d) participar en tareas de formación y actualización;
- e) colaborar en tareas de formación de docentes Ayudantes de Primera y Ayudantes Alumnos de Segunda. Cuando corresponda, actuará en funciones de conducción, gestión, planeamiento y asesoramiento universitario.



ARTÍCULO 26°: FUNCIONES DEL DOCENTE PROFESOR AYUDANTE DE PRIMERA:

- a) colaborar en la planificación y ejecución de la aplicación práctica de los contenidos de la enseñanza según la planificación del equipo docente y con la supervisión del Jefe de Trabajos Prácticos;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

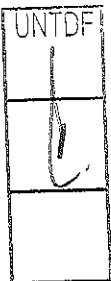
- b) participar en proyectos de investigación y/o de extensión y/o de transferencia científico-tecnológica;
- c) participar en actividades que contribuyan a su formación, perfeccionamiento y actualización. Cuando corresponda, actuará en funciones de conducción, gestión, planeamiento y asesoramiento universitario.

ARTÍCULO 27°: OBLIGACIONES DOCENTES. En el marco del artículo 28° del CCT se definen las siguientes obligaciones para el personal docente:

1. respetar las leyes de la Nación y el Estatuto de la Universidad.
2. observar los fines, objetivos, política, normas y estrategias que orienten el funcionamiento de la Universidad.
3. cumplir con los regímenes administrativos y de gestión que rigen la Universidad.
4. dictar clases.
5. ejercer las funciones de docencia, investigación, extensión, vinculación y gestión asignadas conforme su categoría, modalidad de trabajo asignada y dedicación.
6. cumplir en la Universidad con la carga horaria correspondiente a su dedicación de acuerdo con la reglamentación vigente.
7. cumplir las obligaciones inherentes al dictado de clases de pregrado, grado y posgrado en cuanto a horarios, toma de exámenes y el cumplimiento de las actividades académicas que le sean asignadas.
8. cumplir todas las exigencias de desempeño y evaluación que regula la carrera docente para el caso de docentes regulares.
9. cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que le fije la carrera docente para el caso de docentes regulares.
10. integrar tribunales/ comisiones evaluadoras, examinadoras, académicas y/o disciplinarios.

ARTÍCULO 28°: DERECHOS. En el marco del CCT se definen los derechos del personal docente:

1. desarrollar sus funciones en un ambiente libre de violencia y/o acoso laboral y/o discriminación por género, así como de violencia institucional, que garantice las condiciones y ambiente de trabajo acordes a la normativa vigente en esta materia.
2. acceder a la carrera docente en las condiciones que fija el Reglamento de Carrera docente de la Universidad.
3. participar en el gobierno de la Universidad o en la conducción de sus órganos de gestión académica, ya sea en cargos ejecutivos o colegiados, en las condiciones que se reglamenten y las que fije el Estatuto de la Universidad.
4. acceder al ascenso y promoción en la carrera docente de acuerdo a las exigencias del Reglamento de Carrera docente de la Universidad.
5. actualizarse y perfeccionarse de modo continuo.
6. participar de la actividad gremial.
7. percibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación.
8. expresar libremente sus ideas y creencias y ser tratado en condiciones de igualdad y respeto.
9. acceder al régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Convenio Colectivo de Trabajo, en los términos previstos en las reglamentaciones que al efecto se establezcan.



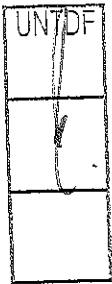
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA

10. acceder al año sabático conforme a la reglamentación que a tales fines se establezca.

ARTÍCULO 29º: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Además de todas las previsiones establecidas en el CCT la Universidad estará obligada a realizar concurso en caso de que un docente interino desempeñe actividades docentes durante más de tres (3) ciclos lectivos anuales continuos. El mismo se debe convocar en el área y orientación del cargo docente que ocupa el docente interino. La Universidad queda exceptuada de esta obligación cuando el docente desempeñe actividades en carreras a término y ciclos de complementación.

ARTÍCULO 30º: Los docentes regulares con dedicación Simple y Semi exclusiva, designados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen, serán convocados a expresar su voluntad de adecuarse o no a la modalidad Docencia/Desarrollo profesional; en caso afirmativo el docente deberá acreditar su trayectoria y las tareas que ejerce en el ámbito profesional a fin de justificar tal adecuación. Los Consejos de Instituto deberán analizar cada caso a los fines de asignar la modalidad de desempeño correspondiente según lo previsto en el artículo 13 a). Durante el procedimiento previsto en el presente artículo deberán participar los veedores gremiales.

ARTÍCULO 31º: La adecuación al tope máximo de asignaturas establecido en los artículos 17 y 18 será progresiva y sujeta a disponibilidad presupuestaria, estableciéndose un plazo máximo 2 (dos) años, con una revisión al cumplirse un año, desde la vigencia de la presente.



CLÁUSULA TRANSITORIA

En referencia al artículo 2. Inc. 2, hasta tanto se resuelva la situación del personal docente interino de la UNTDF, no se podrá modificar, en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía ó exoneración.

Abg. Marcos E. Fajó
Secretario de Extensión y
Bienestar Universitario
U.N.T.D.F.

Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
18 NOV 2009-2019 | 10 AÑOS CONSTRUYENDO SOBERANÍA